

6.254

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nº 6.240, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Declárase " Desastre Agropecuario" en los departamentos: Capital, General Ortíz de Ocampo, Chamental, Rosario Vera Peñaloza, Independencia, General San Martín, General Angel Vicente Peñaloza, General Manuel Belgrano y General Juan Facundo Quiroga".-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 111º Período Legislativo, a siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por los diputados **RUBEN CEJAS MARIÑO, JUAN CARLOS ZALAZAR, JUSTO LIMBER SOSA, MARIA ILLANES DE MACHICOTE Y RICARDO CLEMENTE QUINTELA**

L E Y Nº 6.254.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO